

RAD: 08001311000820220004500  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Febrero 15-02-2022 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que al momento de establecer las pretensiones no relaciona las cuotas adeudadas mes a mes. Así las cosas, se hace necesario determinarlas mes a mes, año tras año, determinando su aumento anual, conforme a lo establecido en el acuerdo que aporta como título ejecutivo, en el que se establece un monto de cuotas y un incremento distinto al señalado en la demanda.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora NELYS MERCEDES REALES VIZCAINO en representación de los niños JAVIER ANDRES OVIEDO y SARAH VALENTINA OVIEDO REALES, a través de apoderado judicial contra AUGUSTO JAVIER OVIEDO OSORIO.

2.- Manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3.- Téngase al Dr. JADER SAMIR BAYUELO RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza

LTD